



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2020-00060-00
ACCIONANTE:	LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
ASUNTO:	CONCEDE A LA ACCIONANTE IMPUGNACIÓN - DECLARA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE TERCERO – ACEPTA COADYUVANCIA A LA IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado determinar, si es procedente conceder la impugnación presentada por la accionante, señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO, y por el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, en calidad de tercero interviniente, en contra de la sentencia del 6 de julio del 2020; así como la coadyuvancia presentada por el Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "SIDEFAM" a la impugnación de la primera, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

III. CASO CONCRETO

A través de correo electrónico enviado el 7 de julio de 2020, la Secretaría del Juzgado notificó de la sentencia del 6 de julio del 2020, por tanto, dentro de término de ley allegó escrito de impugnación la señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO, esto es, el 9 de julio del 2020, razón por la cual el Juzgado la concederá.

Igualmente, allegó oportunamente escrito de impugnación el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA.

A propósito, el Juzgado advierte que por auto del 19 de junio del 2020 ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" publicar la existencia de la presente acción constitucional a los concursantes de la Convocatoria 433 de 2016, para el empleo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, por tener interés directo en su resulta.

En virtud de lo anterior, intervino el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, alegando un interés directo en la presente acción constitucional, por tener la calidad de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, nombrado en provisionalidad, al igual que la accionante, la señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO, pero en la Regional Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".

En ese orden de ideas, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 consagra que *"quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud"*, es decir, quien demuestre un interés legítimo en el resultado del proceso, puede actuar dentro del mismo, incluso impugnar la decisión de primera instancia siempre y cuando la misma sea contraria a sus intereses.

Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que la intervención permite al tercero el derecho a impugnar siempre que se mantenga un interés legítimo en la decisión¹.

Así las cosas, como el señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA no ostenta la calidad de parte procesal dentro de este acción de tutela, ni representa expresamente a alguna de ellas, y tampoco acreditó la calidad de concursante de la Convocatoria 433 de 2016, carece de interés legítimo para impugnar la sentencia de primera instancia. Máxime que la decisión adoptada en ésta no afectó alguno de sus derechos subjetivos.

Ahora, en cuanto a la coadyuvancia que presenta el Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "SIDEFAM" a la impugnación presentada por la señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO en

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia T043 de 1996, Magistrado Ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

contra de la sentencia del 6 de julio del 2020, la misma se aceptará en razón a que por auto del 19 de junio del 2020 el Juzgado vinculó a esa organización sindical como tercero interviniente, por tanto, está facultada para efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayudan, entre ellos impugnar la sentencia de primera instancia que es contraria a los intereses de ésta.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

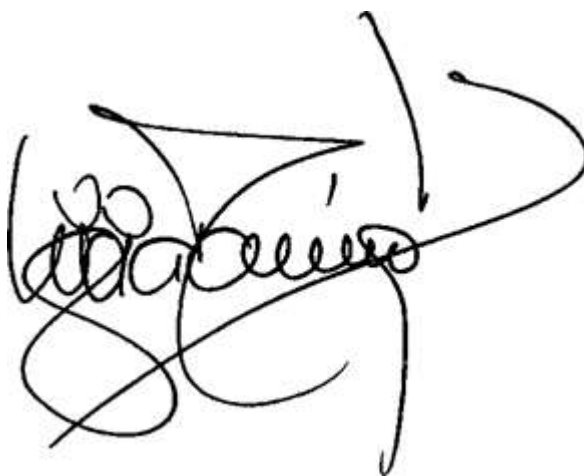
1°. CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante, señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO, en contra de la sentencia del 6 de julio del 2020.

2°. DECLARAR la falta de legitimidad en la causa del señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA para impugnar el fallo de primera instancia dentro del presente trámite.

3°. ACEPTAR la coadyuvancia a la impugnación de la señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO, del Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "SIDEFAM".

4°. Ejecutoriada esta providencia, EFECTUAR el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the bottom right.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

